



SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos; a

PODER JUDICIAL veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver **interlocutoriamente** el **INCIDENTE DE PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en los autos del expediente **284/2018-2**, relativo al juicio **Ordinario Civil** sobre la **Acción Reivindicatoria**, promovido por la misma actora incidental contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la **Segunda Secretaria**, y;

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado el **siete de julio del dos mil veintidós**, compareció **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, formulando **INCIDENTE DE PAGO DE GASTOS y COSTAS PROCESALES** contra **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y al efecto planteó planilla de liquidación de costas, en la que demanda las siguientes prestaciones:

A. El pago de la cantidad de **\$60,000.00** (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de costas generadas de primera y segunda instancia respectivamente, consistentes en los honorarios pactados entre el suscrito y mi abogado patrono el **Licenciado en Derecho [No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, según lo acredito con el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fundó su petición en las manifestaciones de hechos que se advierte de su escrito incidental de demanda, los que se tienen en este apartado íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repetición innecesaria atento al principio de economía procesal.

2.- Por auto de **doce de julio del año en curso**, se admitió el incidente de pago de gastos y costas procesales, con el cual se ordenó dar vista a la parte contraria para que dentro del plazo de **tres** días, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- En diligencia efectuada el **doce de agosto de dos mil veintidós**, el fedatario adscrito a este juzgado emplazó a la demandada incidental.

4.- Por auto de **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, se tuvo a **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en tiempo dando contestación al incidente en su contra. En el mismo auto se señaló día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia indiferible. Asimismo fue admitida la prueba aportada por la parte actora y por cuanto a la parte demandada incidentista, no ofreció medio de prueba alguno, por lo que se le tuvo realizando sus manifestaciones .

5.- Y por último, el **diecinueve de octubre del dos mil veintidós**, tuvo verificativo la Audiencia Incidental Indiferible, la cual se desahogó en los términos del acta respectiva; y al no haber pruebas



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pendientes por desahogar, se declaró cerrado el periodo probatorio y se ordenó la apertura de alegaciones, teniéndose por formulados de manera verbal los del actor

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; por lo que por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó citar a las partes para oír sentencia interlocutoria; la que ahora se hace al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente Incidente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 34, y 693 fracción I del Código Procesal Civil en vigor en el estado, en virtud de que se trata de un incidente de liquidación de costas en ejecución de sentencia dictada en el juicio principal.

II.- Asimismo la substanciación en la **vía** incidental es la **correcta** acorde con lo establecido en el artículo **165** del ordenamiento legal antes mencionado.

III.- Ahora bien, las partes intervinientes en la presente incidencia se encuentran debidamente **legitimadas**, el promovente del presente incidente [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al tener el carácter de actor en el juicio principal, y la demandada en la incidencia [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dado su mismo carácter en el principal, en el

que fue condenada en la resolución definitiva al pago de gastos y costas.

IV.- En el caso en estudio, el actor **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, promueve incidente de liquidación de gastos y costas al haberse condenado a la parte demandada en el juicio principal **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda****dado_[3]** al pago de tal prestación, lo anterior, tal como se desprende del **SEXTO** punto resolutivo de la sentencia definitiva dictada en primera instancia el **veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve**, en el **Juicio Ordinario Civil sobre la Acción Reivindicatoria**, que a la letra dice:

“...SEXTO.- Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora o a quien sus derechos represente los gastos y costas originados en la presente instancia, previa liquidación que al efecto se realice...”.

Inconforme con tal resolución, la parte demandada, interpuso el recurso de apelación, mismo que fue admitido en auto de **veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve** y mediante resolución dictada el **catorce de enero del dos mil veinte**, por los Magistrados integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia con residencia en Cuautla, Morelos, dentro de los autos del **Toca Civil 426/2019-7** se resolvió:

*“PRIMERO.- Se CONFIRMA la **Sentencia Definitiva de diecinueve de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve**, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, en el expediente **284/2018-2**, relativo al juicio*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ORDINARIO CIVIL, sobre Acción Reivindicatoria promovido por [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y/o [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

SEGUNDO.- Es a cargo de la demandada [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** el pago de las costas en esta Segunda Instancia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, devuélvanse los autos originales con copia autorizada de la presente resolución al juzgado de origen y oportunamente archívese el presente toca como asunto concluido..."

IV.- Y a efecto de resolver el presente incidente, debemos tomar en cuenta lo establecido en los artículos **158 y 159** que se refieren a la condena en costas procesales.

"...ARTICULO 158.- Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa.

Cuando cada uno de los litigantes sea vencido y vencedor en parte, las costas se compensarán mutuamente o se repartirán proporcionalmente, según lo determine el Juzgador en la sentencia.

Se exceptúa de las reglas anteriores y no será condenado al pago en costas el demandado que se allane a la demanda antes de fenecer el plazo para su contestación, o el actor que se conforme con la contestación a la contrademanda, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la notificación de ésta.

Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario.

En los juicios que versen sobre condena a prestaciones futuras, el actor reportará las costas,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aunque obtenga sentencia favorable, si apareciere del proceso que el demandado no dio lugar al mismo. Además incurrirá en abuso en el derecho de pretensión con la sanción de pagar daños y perjuicios

Los abogados extranjeros no podrán cobrar las costas, sino cuando estén autorizados legalmente para ejercer su profesión y haya reciprocidad internacional con el país de su origen en el ejercicio de la abogacía

ARTÍCULO 159.- *Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados:*

I.- *El que ninguna prueba rinda para justificar su pretensión o su defensa si se funda en hechos disputados;*

II.- *El que presentare instrumentos o documentos falsos o testigos falsos o sobornados;*

III.- *El que fuere condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, en los interdictos posesorios de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios, si no obtiene sentencia favorable. En estos casos la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente;*

IV.- *El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias;*

V.- *El que intente maliciosamente pretensiones o haga valer contrapretensiones notoriamente improcedentes y que así lo declare la sentencia definitiva que se dicte en el negocio; y*

VI.- *El que oponga defensas dilatorias notoriamente improcedentes o haga valer recursos e incidentes de este tipo, con el fin de entorpecer la buena marcha del juicio. Todo ello con independencia de la sanción correspondiente que dicte prudencialmente el Tribunal..."*

Existen dos criterios esenciales respecto a la condenación en costas, el sistema subjetivo, conforme al cual sólo debe condenarse al pago de



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

los gastos y costas a la parte que se hubiere conducido en el proceso con temeridad y mala fe, y el sistema objetivo, de acuerdo con el cual se debe condenar siempre al pago de los gastos y costas a la parte que haya sido vencida en el juicio; en el primer supuesto se toma en consideración la conducta temeraria y la mala fe de una de las partes, en tanto que de acuerdo con el criterio objetivo, la prueba la constituye la propia sentencia con la que se acredita el hecho del vencimiento.

Luego, si la tramitación del juicio en primera instancia y las conductas de quien se conduce con temeridad o mala fe durante su desarrollo, constituyen una molestia para quien se ve obligado a concurrir a juicio con el fin de que le sea reconocido un derecho o para quien busca obtener el cumplimiento de una obligación, mayor será esa molestia si además se le obliga a acudir a una segunda instancia, por la pérdida de tiempo que ello representa y el mayor grado de dificultad técnica que implica su tramitación ante el tribunal de apelación; por ello, conforme al principio de proporcionalidad, corresponde una sanción mayor por concepto de costas en esta última instancia.

Pues el origen de esa exigencia estriba en el hecho de que entre los gastos efectuados por las partes con motivo del proceso, se encuentra el pago de los honorarios del abogado que intervenga en el mismo, quien litiga, presta sus servicios y es responsable sobre la totalidad de las prestaciones que se discuten en el juicio; en consecuencia y

también conforme al principio de proporcionalidad, ese gasto debe retribuirse no sólo atendiendo a los servicios prestados, sino también conforme a la responsabilidad del profesionista que ante el Tribunal de apelación es mayor.

Por lo tanto, debe entenderse en el sentido de que, en segunda instancia, las costas se determinan aplicando el porcentaje que le corresponda en primera instancia y sumándose a este último el mismo porcentaje que corresponde a las de segunda instancia.

Y respecto al monto que se debe tomar para la regulación de las costas, tenemos que el Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, establece el sistema para la condenación en costas, la tramitación y la parte a quien le corresponde regularlas, así como la forma de su liquidación, como se puede apreciar de los artículos 158, 159 y 165, del Código adjetivo de la materia; en este sentido, tenemos, que las costas representan el conjunto de gastos que origina el proceso para los litigantes, comprendiendo el importe de los honorarios de los abogados y los necesarios para desahogar las diligencias solicitadas durante el juicio.

La naturaleza jurídica de las costas es de carácter netamente procesal, habida cuenta que no puede concebirse la condena al pago de las mismas sin asociarlo con la existencia de un proceso jurisdiccional, puesto que sólo se causan dentro del proceso y únicamente son exigibles con base en una



sentencia que defina la responsabilidad de quien debe indemnizarlas.

PODER JUDICIAL

Por lo que al ser de carácter procesal y aunque se les considera accesorias de la sentencia que se pronuncia en el juicio principal, son independientes en cuanto a que no están ligadas ni dependen del derecho sustancial reconocido en la sentencia. Pues de esta manera se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se puede apreciar en la tesis siguiente:

Quinta Época.

Registro: 358068.

Instancia: Tercera Sala.

Tesis Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. LI.

Materia(s): Civil. Tesis:

Página: 2177.

“...COSTAS, NATURALEZA DE LAS. Las costas representan el conjunto de gastos que origina el proceso para los litigantes, comprendiendo el importe de los honorarios de los abogados y los necesarios para desahogar las diligencias solicitadas durante el juicio; el fundamento de la condena en costas, según Chiovenda, es el hecho objetivo de la derrota del litigante y su justificación se encuentra en la actuación de la ley, no debiendo representar una disminución patrimonial para la parte que obtiene como demandante o demandado, toda vez que los derechos de litigio, deben tener un valor puro y constante; según Carnelutti, la responsabilidad procesal representa un remedio extremo contra el afán de litigar y conviene utilizarlo cuando no se puedan adoptar otros menos costosos y debe correr a cargo del litigante temerario en contraste con la libertad que se concede para proponer acciones y excepciones que carezcan de fundamento. Como se ve, la doctrina confiere un carácter netamente procesal o la condena en costas, puesto que necesita indispensablemente la existencia de un procedimiento judicial para que, causadas, se defina la responsabilidad de quien deba indemnizarlas; pero esta conclusión, exacta por lo que se refiere al aspecto procesal del asunto, no evita ni deja sin valor el origen

contractual de las responsabilidades del que ha faltado al cumplimiento de sus obligaciones, porque es precisamente el incumplimiento de una obligación, lo que hace que los interesados ocurran ante las autoridades judiciales, excitando su jurisdicción, para decidir las controversias que pueden suscitarse. Es por ello por lo que también en el Código Civil se encuentran disposiciones que se refieren al pago de los gastos judiciales, que tienen el mismo significado de las costas e impone la obligación de indemnizarlos al que haya faltado al cumplimiento de su obligación; de tal manera que cuando ésta se hace exigible y para lograr su cumplimiento se haga necesaria la intervención del Juez y éste pronuncie sentencia declarando procedente la acción, es indudable que debe establecerse la condena en costas, porque están llenados todos los requisitos que tuvo en cuenta el legislador para imponer esa responsabilidad al que hubiese sido condenado en un juicio ejecutivo, de acuerdo con lo que dispone la fracción III del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sin que por el hecho de que el demandado hubiere solventado su obligación, antes pronunciarse sentencia, deba omitirse la condena en costas, con fundamento en el artículo 404 del propio código, que se refiere al caso en el que demandado haga confesión expresa respecto a toda la demanda y que impone al Juez la obligación de otorgar en la sentencia, un plazo de gracia al deudor y a reducir las costas, porque este precepto únicamente establece la reducción de las costas, por la forma y manera en que se desarrolla la relación procesal; ya que la confesión del demandado impide el litigio y amerita pronunciar sentencia desde luego, pero sin que esto quiera decir que no se hubieren causado los gastos necesarios durante el procedimiento, para que el deudor cumpliera con las obligaciones que se le exigieron en la demanda.

Por lo tanto y atendiendo a lo que establece al artículo 156 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, las costas en el juicio comprenden todos los gastos que se eroguen con motivo de la tramitación del juicio correspondiente; pues éstas parten del principio de que el juicio tiene un costo o valor, el cual debe ser expensado por alguien, quien generalmente es la parte vencida.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Siguiendo este orden de ideas, cuando el pago de costas ha sido declarado procedente, como se aprecia de los resolutivos en los que se hizo la condena respectiva en ambas instancias; es que, se entra en una etapa posterior que es la de liquidación, regulación, determinación, cuantificación o tasación; previamente a esta etapa procedimental, la condena ya ha sido impuesta, por lo que sólo queda traducirla a cantidad líquida.

En el caso, para cuantificar las costas causadas, primeramente se debe atender primordialmente a si el negocio es de cuantía determinada, o bien, indeterminada; por lo que a efecto de resolver esta situación, deberá atenderse a las prestaciones reclamadas en la demanda, siendo indispensable tomar en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha manifestado al respecto, en el siguiente criterio, que a la letra dice:

“...CUANTÍA DEL NEGOCIO. INCLUYE LA SUERTE PRINCIPAL Y LOS INTERESES DEMANDADOS PARA EL EFECTO DE REGULAR LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS (ESTADO DE JALISCO). Establece el artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco que para efectos de regular las costas deben atenderse al valor del negocio que hubiere establecido la sentencia, hasta la fecha en que cause ejecutoria. Ahora bien, para determinar los honorarios de los abogados conforme al arancel correspondiente, que forma parte de las costas, en los asuntos en que aún no se haya pronunciado sentencia, la cuantía del asunto debe establecerse considerando tanto la suerte principal como los intereses determinables reclamados en la demanda, en virtud de que el profesionista litiga, presta sus servicios y adquiere responsabilidad sobre la totalidad de las prestaciones que se discuten en el juicio, sin que sea obstáculo para ello el que los intereses no se determinen líquidamente desde un principio pues son fácilmente determinables, pueden ser

superiores a la suerte principal e incluso sólo reclamarse éstos, sin que por ello el asunto carezca de cuantía, como tampoco es obstáculo la falta de pronunciamiento que absuelva o condene al pago de los intereses ya que ello constituye una prestación en juego en el litigio. En consecuencia, en términos del artículo 4o. del arancel mencionado, los honorarios de los abogados en el supuesto de referencia deben fijarse considerando los honorarios totales computados sobre la suerte principal y los intereses calculados a la fecha en que el profesionista se retire del asunto, y de los honorarios totales debe calcularse la parte proporcional que corresponda a los servicios profesionales prestados...”.

Octava Época. Registro: 820057. Instancia: Tercera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Gaceta Núm: 19-21, Julio-Septiembre de 1989. Materia(s): Civil. Tesis: 3a. 31. Página: 84. **Genealogía:** Semanario Judicial de la Federación, IV, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989, página 289. Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 15, página 80. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, tesis 192, página 131.

Desprendiéndose de lo anterior, que si las prestaciones reclamadas en el escrito de demanda son de carácter económico, el negocio será de cuantía determinada; ya que de no ser así, será de cuantía indeterminada, siendo entonces, necesario analizar el tipo de prestaciones que se reclamaron en el presente juicio, para poder establecer si hay o no cuantía determinada.

Por lo que es de señalar que el actor incidentista planteó la siguiente planilla de liquidación de costas:

“...\$40,000.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios del seguimiento del juicio en primera instancia.

\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios del seguimiento del juicio en segunda instancia.



Lo que resulta por un importe equivalente a la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que el suscrito está obligado a pagar al profesional por concepto de honorarios...”.

PODER JUDICIAL

Aclarando que la controversia en lo principal, concluyó con las sentencias emitidas, cuyos resolutivos se transcribieron en párrafos que anteceden. En atención a lo anterior, y como se dijo en líneas que anteceden, por cuantía del negocio se entiende lo que es reclamado en el juicio, por lo que es preciso establecer que, en virtud de lo reclamado y resuelto en el presente caso que nos ocupa, se considera que este es de cuantía determinada, ya que las prestaciones decididas en juicio, fueron de carácter personal, y las mismas constituyen una reclamación concreta de carácter económico.

Y toda vez que ha quedado establecido que el presente juicio por las prestaciones que se reclaman es un asunto de cuantía determinada, por ello resulta dable concluir que el monto de los gastos y costas se deben fijar en términos del artículo 156 segundo párrafo del Código Procesal Civil vigente para el Estado.

En consecuencia, si la materia de las costas causadas pertenece al ámbito procesal porque tienen su origen en el proceso y están reglamentadas por las leyes procesales, además de que su imposición es una de las consecuencias derivadas de la sentencia, resulta indudable que deben cuantificarse de acuerdo a las actividades expensadas en juicio, por quien obtuvo sentencia

favorable, que es en donde se define la responsabilidad de quien debe indemnizarlas.

Lo anterior, en tanto las costas son erogaciones por todo el proceso, y sólo al dictarse sentencia se puede tener conocimiento de su costo real actualizado; adicionalmente, no se causan en todos los juicios, y es sólo hasta que se surte la hipótesis específica que se actualiza la obligación de su pago.

Por lo tanto, el Juez la determinará con los elementos que se desprendan del propio expediente, pues las partes siempre tendrán derecho al cobro de las costas establecidas en esta ley, cuando acrediten haber sido asesorados, durante el juicio, por licenciado en derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, pues en la legislación y la doctrina contemporáneas, al concepto de costas se le reconocen dos significados de diferente extensión.

El primero comprende todos los gastos necesarios realizados por quien tiene derecho a cobrarlas, para la defensa adecuada de sus intereses en el juicio (donde quedan incluidos los honorarios de los abogados), sin atender la tendencia gramatical que distingue entre gastos y costas, y el segundo se refiere únicamente a la erogación por concepto de honorarios profesionales del abogado o procurador que patrocinó o asesoró a dicha persona durante su intervención.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La primera acepción se encuentra empleada en el artículo 157 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, pues en el primer párrafo de esta disposición reconoce, implícitamente, la existencia gramatical de diferencias entre las palabras gastos y costas, y sobre esa base construye una acepción técnico jurídica, en el sentido de que cuando las leyes utilicen solamente las palabras gastos o solamente costas, se incluyen ambos conceptos, y la condenación abarcará los dos; en el párrafo segundo trata la remuneración del mandatario, como parte de ese conjunto amplio de gastos o costas, para señalar que la condenación no comprenderá esa parte, sino cuando quienes desempeñen tales funciones estuvieran legalmente autorizados para ejercer la abogacía.

Consecuentemente, lo dispuesto en el artículo 156 del código adjetivo se debe interpretar en el sentido de que la partes tendrán derecho al resarcimiento de la remuneración pagada a sus asesores, si éstos cuentan con cédula profesional legalmente expedida, y no en el sentido de que la falta de cédula profesional de sus abogados priva a las partes del derecho a ser resarcidos de los demás gastos erogados en el juicio.

En este sentido, se advierte que la incidentista, con el fin de acreditar las costas que reclama, ofreció como prueba la **documental privada** consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el **cuatro de junio de dos mil dieciocho**, por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], como solicitante del servicio profesional y el **Licenciado**

[No.17] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de profesionalista prestador del servicio, con el objeto de tramitar el juicio ordinario civil relativo a la acción reivindicatoria, del que deriva el presente incidente, acuerdo en cuya cláusula **Sexta** pactaron los contratantes, respecto al importe de los honorarios del profesionalista, lo siguiente:

"SEXTA.- "EL CLIENTE", cubrirá a "EL PROFESIONISTA" por concepto de pago de sus servicios profesionales la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por el seguimiento del juicio para el cual es contratado en primera instancia y para el supuesto de que existiera sentencia de condena en contra de la parte demandada y dicha resolución fuera apelada se establece por concepto de honorarios de segunda instancia la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N); quedando fuera de dicho concepto de honorarios los gastos ejecutados por pago de peritos, copias certificadas, viáticos y en general todo aquel gasto extraordinario que sea necesario para la defensa de los intereses de "EL CLIENTE".

A la documental detallada, se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 444 y 490 del Código Procesal Civil vigente en la entidad pues no obstante que fue objetada por la parte contraria, no lo fue en los términos previsto por el artículo 450 del referido ordenamiento legal, por lo que no se encuentra desvirtuada su validez ni contenido, y por tanto, resulta eficaz para acreditar la relación contractual existente entre la actora incidentista y su abogado patrono, para la asistencia legal en el presente juicio.



PODER JUDICIAL

Asimismo, se advierte que en diligencia de **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, exhibió su cédula profesional

[No.18]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],

expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, en copia certificada por el Licenciado [No.19]_ELIMINADO_el_número_40_[40], Notario Público número cuatro en ejercicio de la Sexta Demarcación Notarial del Estado, de la cual la secretaria de acuerdos certificó que en la misma obra su fotografía, nombre, firma y huella dactilar, devolviéndosela y dejando copia simple en su lugar, documental que acredita a

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal

Abogado Patrono Mandatario [8], como Licenciado

en Derecho e inclusive se le reconoció dicha personalidad como abogado patrono en los autos del expediente **284/2018**, al reunir los extremos del artículo 207 del Código Adjetivo de la materia.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos **437, 490 y 491** del Código Procesal Civil, vigente en el estado de Morelos.

Con las documentales antes referidas, efectivamente se acreditan los servicios profesionales que le fueron prestados en el juicio principal a

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[

2] por parte del Licenciado

[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal

Abogado Patrono Mandatario [8], encontrándose

también debidamente acreditado que éste último cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho, acorde con lo exigido por los artículos 156 y 207 de la ley adjetiva civil.

Por cuanto a la demandada incidentista no ofreció medio de prueba alguno, sin que pase desapercibido que objetó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el actor y el licenciado **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono Mandatario_[8]**, sin que haya precisado el motivo o causa de la impugnación, toda vez que no basta únicamente que lo objete. Por lo que la objeción al contrato de prestación de servicios antes mencionado, no fue acreditada; y por ende surte efectos en cuanto a su validez.

Luego entonces esta juzgadora, en uso de la facultad otorgada por la legislación y a efecto de resolver en justicia lo que en derecho procede, respecto a la cuestión a dilucidar, y atendiendo que la cuestión planteada en el presente asunto tuvo como elemento esencial la defensa de la parte demandada por parte del Licenciado **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono Mandatario_[8]**, en tal virtud, se **condena** a la parte demandada incidentista **[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** **y/o** **[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, al pago de la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de gastos y costas.



PODER JUDICIAL

Por lo que, teniendo la presente efectos de mandamiento en forma **requiérase** a la parte demandada incidentista

[No.27] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y/o

[No.28] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que en el momento de la diligencia

haga pago a la parte actora incidentista

[No.29] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

o a quien represente sus derechos, de la cantidad mencionada y en caso contrario **embárguesele** bienes suficientes de su propiedad que basten a garantizar dicha cantidad y en su oportunidad hágase transe y remate de los mismos y con su producto páguese a la actora incidentista.

Por lo antes expuesto, y con fundamento además en los artículos 96 fracción III, 99, 100, 104, 105, 106, 156 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente Incidente y la **vía** elegida es la correcta de conformidad con los considerandos I y II de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se **condena** a la parte demandada incidentista

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del deman

dado [3]

y/o

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del deman

dado [3],

al pago de la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de gastos y costas;

TERCERO.- Por lo que teniendo la presente efectos de mandamiento en forma **requiérase** a la parte demandada incidentista

[No.32] ELIMINADO el nombre completo del deman

dado [3]

y/o

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del deman

dado [3]

para que en el momento de la diligencia haga pago a la parte actora incidentista

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2

] o a quien represente sus derechos, de la cantidad mencionada y en caso contrario **embárguesele** bienes suficientes de su propiedad que basten a garantizar dicha cantidad y en su oportunidad hágase transe y remate de los mismos y con su producto páguese a la actora incidentista.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió firma la ciudadana Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Licenciada **JACARANDA MARTÍNEZ MORALES**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARICELA MENDOZA CHÁVEZ**, con quien legalmente actúa y da fe.

JMM/ICHV



Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos.
Segunda Secretaría.
Expediente número: **284/2018**
Incidente de Pago de Gastos y Costas
Sentencia **Interlocutoria**.

PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

No.24 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

**No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**